

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Cuatro de Dos Mil Veintidós

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001400301320110014200.
Demandante: CESAR AUGUSTO GORDILLO HERNANDEZ
Demandado: JUAN SEBASTIAN GONZALEZ RAMIREZ

Procede el despacho, mediante el presente proveído a pronunciarse, respecto a la aprobación del remate, conforme a lo dispuesto en el Artículo 455 del C.G.P., del bien inmueble trabado dentro del proceso.

Para resolver se CONSIDERA

El día 16 de junio de 2022, siendo las diez (10:00 A.M.), tuvo lugar el REMATE, del bien inmueble, que cuenta con las siguientes especificaciones: Predio ubicado en la Carrera 4ª Diagonal 6 A No.3ª-26 del corregimiento de Chicoral - Tolima, ficha catastral No.01357-14620, y folio de matrícula inmobiliaria No.357-9580 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Espinal – Tolima.

Bien inmueble que cuenta con las siguientes especificaciones: Predio ubicado en la Carrera 4ª Diagonal 6 A No.3ª-26 del corregimiento de Chicoral - Tolima, construido sobre un lote de terreno determinado por los siguientes linderos generales: Por el Norte, en extensión de 22,94 metros, con callejón de por medio con la propiedad de Fabio Herrera, por el Sur, extensión de 20,10 metros con la propiedad de Juan Francisco González, por el Oriente, en extensión de 18,05 metros con la propiedad de María Inés Mendoza y por el Occidente, en extensión de 27,27 metros con la carrera 4ª, está delimitado conforme el plano topográfico allegado con el dictamen pericial presentado en el proceso (Fol.135 al 147), al igual que la información expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", con un área aproximada de Cuatrocientos Ochenta y Siete Metros con Veintiún Centímetros cuadrados (487.21 mts²), con todas sus dependencias y anexidades, distinguido con la ficha catastral 01357-14620, y folio de matrícula inmobiliaria No.357-9580 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Espinal – Tolima.

El remate se anunció previamente al público en la forma legal, según las constancias, que aparecen en el expediente, en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para realizar el Remate del bien inmueble.

Se adjudicó al demandante CESAR AUGUSTO GORDILLO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.229.033, por la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$50.128.050.00), quien estando dentro de los términos establecidos, presento fotocopia simple de la consignación al convenio No. 13477 del CSJ., impuesto de remate del banco agrario de Colombia, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.570.000.00), correspondientes al 5% del valor del remate.

En tal sentido se allegaron los recibos de las consignaciones anteriormente citadas.

Al respecto, es preciso señalar que el inciso primero del artículo 453 del código general del proceso, establece que: "El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.", lo cual sucedió en debida forma dentro del término legal, toda vez que en la fecha 22 de junio de 2022, el rematante aportó la consignación en la cual se incluía el impuesto de remate, el cual lo realizó el 22 de junio de los corrientes.

Además, para la realización del remate en este proceso, se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448, 450, 451, 452 y 453 de la norma adjetiva civil, y como quiera que no existen nulidades pendientes para resolver, se dará entonces aplicación a lo reglado por el mentado artículo 455 ibidem, aprobado la subasta del inmueble.

Igualmente, es importante advertir que conforme al numeral 7 del artículo 455 del CGP, se reservará la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos y cuotas de administración, que se causen hasta la entrega del bien. Por lo tanto, si el rematante incurre en algunos de estos gastos, deberá acreditar el pago de dichas deudas dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, de no acreditarse dicha situación se ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

Para el efecto se libraré la comunicación respectiva al secuestre para que proceda con la entrega del bien, con la anuencia del corregidor de la zona urbana de Chicoral, en aras de no violar los derechos que le puedan asistir a los colindantes y rinda informe final de su gestión en aras de reconocer los gastos definitivos de su gestión. Para lo que se libraré despacho comisorio con los inciertos del caso, con el fin de que se realice la entrega de lo aquí rematado.

Se dispondrá la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien objeto de remate, así como la cancelación de cualquier gravamen hipotecario, para lo cual se librarán los respectivos oficios a la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué – Tolima.

En ese orden de ideas cumplidas las formalidades prescritas por la ley para realizar el remate del bien inmueble, es del caso impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 455 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE: en todas sus partes, el remate del bien inmueble: Predio ubicado en la Carrera 4ª Diagonal 6 A No.3ª-26 del corregimiento de Chicoral - Tolima, ficha catastral No.01357-14620, y folio de matrícula inmobiliaria No.357-9580 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Espinal – Tolima.

Bien inmueble que cuenta con las siguientes especificaciones: Predio ubicado en la Carrera 4ª Diagonal 6 A No.3ª-26 del corregimiento de Chicoral – Tolima, determinado por los siguientes linderos generales: Por el Norte, en extensión de 22,94 metros, con callejón de por medio con la propiedad de Fabio Herrera, por el Sur, extensión de 20,10 metros con la propiedad de Juan Francisco González, por el Oriente, en extensión de 18,05 metros con la propiedad de María Inés Mendoza y por el Occidente, en extensión de 27,27 metros con la carrera 4ª, está delimitado conforme el plano topográfico allegado con el dictamen pericial presentado en el proceso (Fol.135 al 147), al igual que la información expedida

por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", con un área aproximada de Cuatrocientos Ochenta y Siete Metros con Veintiún Centímetros cuadrados (487.21 mts²), con todas sus dependencias y anexidades, distinguido con la ficha catastral 01357-14620, y folio de matrícula inmobiliaria No.357-9580 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Espinal – Tolima.

El cual se adjudica al señor CESAR AUGUSTO GORDILLO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.229.033. Por la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$50.128.050.00), los que se imputaran al crédito, una vez deducidos los gastos de impuestos, cuotas de administración y servicios públicos domiciliarios.

SEGUNDO: IMPUTAR: La suma de dinero producto de la subasta, hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito.

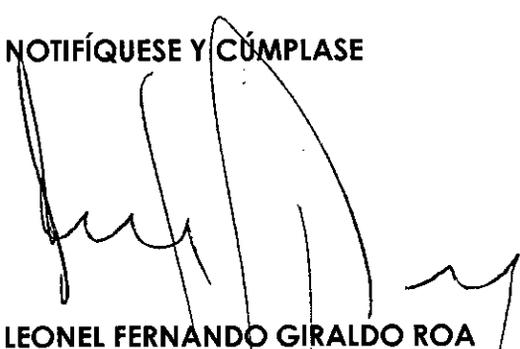
TERCERO: EXPIDASE: Al rematante las copias pertinentes, para que sirvan de título de propiedad.

CUARTO: ORDENAR: La cancelación del embargo, que pesa sobre el bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-9580, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Espinal – Tolima, materia de este proceso. Oficiese a la citada entidad en tal sentido.

QUINTO: OFICIESE: Al secuestre, para que proceda a la entrega del bien rematado, con la anuencia del corregidor de la zona urbana de Chicoral, en aras de no violar los derechos que le puedan asistir a los colindantes y rinda informe final de su gestión en aras de reconocer los gastos definitivos de su gestión. Para lo que se librará despacho comisorio con los inciertos del caso, con el fin de que se realice la entrega de lo aquí rematado. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.043 fijado en la secretaría del juzgado hoy
Noviembre 8 de 2022 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**